



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

ORDENANZA DISTRITAL Nro.: 004-2006 - MDS

Sachaca 03 de abril del 2006

VISTOS

En sesión de Concejo de fecha 31 de marzo del 2006, el Informe N° 017-2006-EC-MDS, presentado por el Area de Ejecución Coactiva.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, representan a las personas que habitan en su jurisdicción, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica de las Municipalidades Distritales, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, dentro de la facultad de otorgar autorizaciones de funcionamiento, están comprendidas todas aquellas que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, la seguridad ciudadana y la preservación del interés público, observando el orden publico y las buenas costumbres, el mismo que debe prevalecer sobre cualquier otro interés privado.

Que, en ejercicio de la capacidad sancionadora y de acuerdo a lo previsto en el artículo 49° de la citada ley, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; concordado con el artículo 78° de la misma ley, referido a la sujeción a las normas técnicas y clausura y con el fin de salvaguardar la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad pública, la Municipalidad Distrital de Sachaca, con intervención de la Oficina de Ejecución Coactiva dispone la clausura de los establecimientos cuya apertura y funcionamiento se encuentra prohibido, resultando que los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos, incurriendo en desacato, desobediencia y resistencia a las disposiciones municipales reabren los locales clausurados, por lo que se hace necesaria la imposición de medidas drásticas en el cumplimiento estricto y efectivo de las sanciones de clausura.

Que, la clausura de un establecimiento comprende el cierre de sus puntos de acceso como son puertas, ventanas y el cese de las actividades propias del giro de establecimiento clausurado, tanto mas cuanto, sean las condiciones del local o las actividades del mismo lo que constituye la infracción materia de la sanción de clausura.

Que, no obstante haberse dispuesto sanciones de clausura definitiva, estas no vienen haciéndose efectivas, debido a que los conductores de los establecimientos sancionados continúan con la apertura y funcionamiento, desarrollando actividades que contravienen las normas y reglamentos municipales, en abierto desacato a la autoridad municipal.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

010

Que, el Concejo Municipal del Distrito de Sachaca se ha visto en la necesidad de adoptar las medidas que garanticen la eficacia de las resoluciones de Clausura Definitiva emitidas por la Administración Municipal, como el otorgamiento de facultades especiales al Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de la clausura definitiva de establecimientos y el alcance a los propietarios de los inmuebles en tales normas a fin de que coadyuven en el acatamiento de la clausura o asuman, conjunta y solidariamente con los conductores de los establecimientos, las responsabilidades que el incumplimiento conlleve.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en función a sus atribuciones previstas en el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en sesión de Concejo de fecha 31 de marzo del año 2006, aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 25° e incluya los artículos 27°-A, 27°-B y 27°-C en el **REGLAMENTO** para la aplicación de sanciones por infracciones administrativas aprobado mediante el artículo segundo de la **Ordenanza Distrital N° 004-2004-MDS** en el extremo siguiente:

Artículo 25° . - De la resolución de la Municipalidad expedida por la división correspondiente según atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía, que ordena la clausura y del acta en la que conste su ejecución se remitirá copia a la delegación de la Policía Nacional con jurisdicción en el Distrito de Sachaca para su conocimiento y fines.

Artículo 27° - A.- Facúltese al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Sachaca, para que en los procesos de ejecución de las disposiciones de Clausura Definitiva de establecimientos u otros, se proceda al tapiado del inmueble afectado con la medida sancionadora.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, será aplicable en los lugares donde se encuentren ejerciendo actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública, siempre que se haya verificado la reincidencia o continuidad de las actividades que motivaron la sanción, o cuando no exista otro medio que garantice la efectividad de la misma, siendo que los gastos que irroge la ejecución del tapiado correrán por cuenta del infractor, y que se configuren dentro de los siguientes supuestos:

- a) Establecimientos o locales donde se ejerce la prostitución clandestina, donde se llevan a cabo espectáculos de desnudo tipo Night Club y similares, bares clandestinos.
- b) Locales que operan sin Autorización Municipal de Funcionamiento en los giros de discoteca, peña, video pub, billar, pimball, mercados y ferias, grifos de combustible, de kerosene o locales pirotécnicos.
- c) Si contando con autorización para su funcionamiento para un giro determinado, ejerza actividades correspondientes a giros dentro de los mencionados precedentemente.
- d) Establecimientos que producen olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilidad y/o seguridad del vecindario.
- e) Aquellos establecimientos que contando con Resolución de Clausura continúan su funcionamiento en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
- f) Establecimientos que se le sigue o ha sufrido proceso judicial de resistencia y desacato a la autoridad.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

009

Artículo 27° - B.- Precisar que para el cierre de locales dispuesto en el artículo precedente de la presente ordenanza se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Producida la clausura definitiva del local, establecimiento o servicio y en caso de que reaperture, sin contar con la autorización municipal o judicial, se procediere a efectuar la constatación de tal hecho, la misma que estará a cargo del Ejecutor y/o Auxiliar Coactivo y un miembro de la Policía Nacional del Perú, procediéndose a levantar un Acta de Verificación de Reapertura de establecimiento.
- b) Verificada la reapertura del establecimiento clausurado, sin perjuicio de las sanciones de multa y acciones legales que hubieran, el Ejecutor Coactivo dispondrá la realización de la clausura de conformidad con el artículo 27°-A del presente, debiendo emplearse para tal efecto todos los medios físicos y mecánicos, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros, que la Municipalidad considere convenientes y suficientes para sus fines.
- c) Efectuado el pago previo de multas aplicadas, de los gastos por concepto de tapiado y levantamiento de las medidas cautelares si las hubiera, se dispondrá mediante Resolución del ejecutor coactivo el destapiado del inmueble levantándose el Acta de Entrega del local al propietario del mismo, debiendo éste y/o el conductor, acreditar mediante documento de compromiso con firma legalizada notarialmente, no ejercer actividad contraria a las disposiciones municipales.
- d) Levantado el tapiado, la Municipalidad a través de la División de Administración Tributaria constatará la actividad que se desarrolla en el local, la que previo a su inicio deberá solicitar su correspondiente Licencia Municipal de Funcionamiento, verificando no ser el uso o autorización anterior que dio origen a la clausura o tapiado.
- e) De presentarse reincidencia, la autoridad municipal nuevamente procederá al tapiado y a la correspondiente denuncia penal; independientemente de los ilícitos penales que constituyen su actividad, se interpondrá denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad en la que, si fuera el caso, estará además incurso el propietario.

Artículo 27° - C.- Son responsables solidarios por las sanciones impuestas, los propietarios de los predios que no prestaran facilidades, que no presenten la información requerida por la Municipalidad y/o obstaculicen las acciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que se difunda su contenido debiendo esta Ordenanza entrar en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad, siendo sus disposiciones aplicables incluso a los procesos que se encuentren en pleno trámite.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.



ABOG. FLOR DE MARIA YÁÑEZ ARENAS
SECRETARIA GENERAL



EMILIO DÍAZ PINTO
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Sachaca